

habia enseñado y practicado. Prescindiendo de estas circunstancias, compare vmd. la opinion de Pereira, nombrado comunmente Pereria, con la de Natal Alejandro, que escribia sin otro objeto que el de la enseñanza pública, y que por lo que tengo apuntado al número 53, verá vmd. cuán contrarios están en sus opiniones; pues Natal Alejandro en la república de las letras tiene mas concepto, y debe tenerlo, que Pereyra. Natal escribió la historia y la disciplina eclesiástica: y habiéndola recorrido toda, dice que muchos concilios provinciales, los rituales de las Iglesias, y todos los autores enseñan que al sumo Pontífice corresponde dispensar en los impedimentos dirimentes, y no á los obispos. No quiero recordar á vmd. otros gravísimos autores nada parciales que escriben al contrario de lo que imprimió Pereyra; pero no puedo menos de decir que su *opinion* está calificada de *falsa, temeraria; escandalosa, permiciosa y sediciosa* por la inquisicion de Roma¹; y la sagrada congregacion del concilio la graduó de *falsa y temeraria*², como puede verse en Riganti con la autoridad de los concilios, historias y autores que refiere³. Por las máximas nuevas de Pereira, no sé si en Portugal se le mira entre los sabios como obediente y sumiso á la Silla apostólica. San Vicente de Paul⁴ nos dice: que la perfecta sumision y obediencia á los decretos pontificios es un excelente medio para discernir los verdaderos hijos de la Iglesia de los contumaces.

69. Tambien me habla vmd. de un papel reciente, que parece se titula « *Consulta sobre el Real Decreto del 5 de setiembre.* » Este papel dicen que es de un canónico⁵. Y no he dado crédito á la voz que corre,

1 Propositio asserens Episcopum posse dispensare in publico impedimento matrimonii dirimente consanguinitatis pro matrimonio contrahendo sive in articulo mortis, sive in alia urgentissima necessitate, in qua contrahentes non possunt expectare dispensationem Sedis apostolicæ, est falsa, temeraria, scandalosa, permiciosa et seditiosa.

2 Sacra Cong. Concil., die 19 jan., ann. 1661, censuit mox scriptam propositionem esse falsam et temerariam.

3 Riganti in regul. 49 Cancelar., num. 2.

4 Diario de máximas y sentencias del mes de febrero, maxima 4.

5 A saber, de Llorente, y basta decir esto para conocer que es

y estoy persuadido que será produccion de alguno de estos que andan por Madrid reventando por parecer eruditos y sabios. El tal papel en la proposicion primera dice, que *principalmente los concilios del sexto y septimo siglo, Toledanos, contienen y explican perfectamente la disciplina canónica española sobre dispensaciones del matrimonio.* Confronte vmd. la subiduría del padre Juan de Mariana con la de este autor, sea quien fuere. El Padre » Juan de Mariana¹, dice: que por el siglo XII « aun no » estaba introducida la costumbre de dispensar en las » leyes matrimoniales, ni los Papas comenzaban á usar » de semejantes dispensaciones. » ¿Le parece á vmd. que este sabio español no habia leído los concilios Toledanos de los siglos sexto y séptimo? No es regular haga vmd. este juicio; y sepa vmd. que por lo que manifiesta el *papel consulta*, su autor ni los ha leído ni visto: en todos, ellos, que son diez y siete, no hay una sola dispensa, ni facultad para concederla.

70. En el segundo Concilio Toledano se extiende, como tengo dicho, el impedimento de consanguinidad mas allá del séptimo grado. En el cuarto² se ordena que los clérigos que se casan con viuda, repudiada ó meretriz, sin consentimiento del obispo, sean separados. En el octavo³ se declaran nulos los matrimonios de los subdiáconos, y en el capitulo siguiente los de aquellos que decian se habian ordenado contra su voluntad, y por eso habian contraido

una diatriba contra la Silla apostólica. La conducta que observó personalmente Llorente en la invasion francesa, y en los tiempos de la constitucion; sus blasfemos escritos contra la Silla romana y contra la Iglesia católica, y contra las costumbres públicas, nos excusan de mas contestacion. ¡ El traductor de las *Aventuras del baroncito Faublas* metido á reformador! Es como si se pusiese á la impúdica Venus dando lecciones de castidad. Quien de propósito se atreve á asegurar que la Iglesia se acabó antes del concilio general de Nicéa (*Constitucion religiosa*), ¿ qué respeto tendria á ninguna de las decisiones de la Iglesia? Cuando escribió el miserable papel, que aqui se cita, no podia hablar claramente *propter metum Judæorum*; habia entonces inquisicion: se quitó esta, tuvo libertad para hablar, y se descubrió cual era en sí. Murió al fin, y murió de repente.

¹ Lib. 11, cap. 15 de su *Historia.* — ² Cap. 44. — ³ Cap. 6.

matrimonio. En el doce ¹ se manda que los que se habían divorciado por otra causa que la de adulterio, sean escomulgados hasta que vuelvan á habitar con sus consortes; esto se encuentra en los diez y siete concilios Toledanos del siglo sexto y séptimo. ¿Le parece á vmd. que podrán servir de regla estos concilios para dispensar en los impedimentos dirimientes, como quiere el autor de la *consulta*? Y advierta vmd. de pasó cuál será el espíritu de esta escritor consultado para un negocio de tanta consideracion é importancia: él sin duda no ha conocido las consecuencias que se siguieron en España, restableciendo la antigua disciplina española que el pretende y no conoció el Padre Juan de Mariana. Necesariamente se seguiria que en España los impedimentos dirimientes del matrimonio llegarían hasta mas allá del séptimo grado; y se seguiría que en España no habria impedimentos de *rapto* y *clandestinidad*; y vea vmd. con un solo golpe hechos polvo los concilios Lateranense y de Trento. No extrañe vmd. nada de esto en este escritor, pues leyendo toda su *consulta*, no solo es impostor de los concilios Toledanos, sino un plagario de Eibel y otros del mismo espíritu y del nuevo cuño que han aparecido en este siglo desastrado. Bien hará vmd. en arrojar ese papel á las llamas, que este es el mérito que tiene, y que llenen de ignominia la cara del autor que lo ha dado.

71. Otra es, y digna de consideracion, el que se restablezca la antigua disciplina. Gran felicidad sería para los fieles renovar los días de la primitiva Iglesia, su fervor y sus costumbres; pero esto lo ha de hacer la Iglesia en los concilios generales: no corresponde á los obispos en particular, sino á todos los pastores congregados legítimamente en el Espíritu santo. Los novadores de este siglo gritan por la disciplina antigua de la Iglesia. ¿Le parece á vmd. que la quieren? pues yo estoy muy distante de creerlos. La Iglesia por una prudente condescendencia ha establecido la disciplina nueva, conociendo que el rigor de la antigua por la corrupcion de costumbres no podia observarse. Note vmd. en esos que gritan

¹ Cap. 8.

por la antigua disciplina, y verá que no observan la moderna: mire vmd. qué bien se acomodarian al rigor de la primera: de estos debe hacer vmd. el mismo juicio que hacia san Vicente de Paul ¹, de los que apelaban al futuro concilio. El santo dice « que apelaban al concilio general, porque veían ser imposible en el presente estado de cosas; y que si vieran posible su convocacion, la desecharian como desecharan el juicio del supremo de los pastores. »

72. Advierta vmd. cuanto se ha escrito y trabajado, intentando persuadir á los fieles que el concilio general es superior al pontífice, y que este supremo pastor de la Iglesia no podia dispensar en los decretos de los concilios generales. Ahora los enemigos de la Silla Apostólica han tomado otro rumbo: vienen con capa de amistad ², y lisonjeando á los obispos con la extension de su autoridad y poderes, pretenden que deben usar de toda ella sin limitacion alguna para gobernar su diócesis. Estos hombres perversos se valen del medio que tomó el primer tentador para hacer caer á nuestros primeros padres. *No tengais miedo*, les dice: *comed esa fruta, y sereis como dioses*: á los obispos dicen estos novadores que no se detengan, que usen de la plenitud de su potestad, y serán como Papas en sus diócesis. Y aun estando á la doctrina que pretenden darnos, lo seríamos en todo el mundo, porque por todo él llevamos nuestro carácter. Este lazo que han armado los nuevos escritores nos lo dió á conocer al principio del siglo VI san Avito, obispo de Viena, con todos los obispos de la Galia. El santo obispo escribiendo á los senadores romanos ³, les decia que *no dirigian sus tiros contra el obispo de Roma, sino contra todo el obispado*, que es lo que pretenden los de este siglo ilustrado. Temen los rayos que fulmina contra ellos el Vaticano; y para ponerse á cubierto, han imaginado quitar la autoridad y poder al sumo Pontífice, y hacer tantos Papas como hay obispos, para

¹ *Compendio de su vida*, fol. 322.

² S. Leon Papa, in *serm.* 9 de *Quadrag.* Et plus plerumque periculi est in insidiatore occulto, quam in hoste manifesto.

³ Tom. 1 *Concilior. gall.* At si Papa vocatur in dubium, episcopatus jam videbitur, non episcopus vacillare.

despues negársela á estos por los medios que ya vienen bastantemente insinuados, con escándalo de la cristiandad¹.

73. Entre otros especiosos pretextos alegan para su fin los *abusos de la curia romana*. Solo estos hombres, por una especie de malicia, ó por un exceso, pueden confundir la autoridad con los abusos de ella: la autoridad viene de Dios; los abusos nacen de la miseria y fragilidad del hombre en quien se halla la autoridad. Si ha habido abusos en la curia Romana, no estamos libres los obispos, porque no hemos tenido la firmeza y constancia cristiana que nos corresponde por nuestro sagrado carácter. En Roma no se dispensa; se dan breves para que dispensen los ordinarios: si estos, que están obligados á procurar y promover la observancia del concilio de Trento, hubieran llenado sus deberes, no serian tantos los dispensados contra lo dispuesto por este último concilio ecuménico y general: si hubieran representado con el respeto debido al vicario de Jesucristo, su santidad hubiera reformado seguramente los abusos de su curia, y mandado que exactísimamente se cumpliese en ella lo dispuesto por el santo concilio.

74. Este es el supremo tribunal de la Iglesia²: el soberano Pontífice, como sucesor del príncipe de los Apóstoles, jefe y cabeza del colegio episcopal, preside en él convocando á todos los obispos del orbè cristiano: en él se tratan las materias convenientes al gobierno de la Igle-

¹ Satis hæc ad tuam perditionem sufficiebant; sed ad cumulum malorum auxisti temeritatem, et omnem læsisti Christianitatem, dum vicarium beati Petri apostolicum, cui dedit Deus primatum in omni orbe terrarum, sprevisisti. *Concilio de Paris*, año de 849, al duque Nomenoso. Labbe, t. 9 *Concilior*.

² Entiéndase en el sentido católico que el autor lo propone, y nosotros hemos dicho ya varias veces. El concilio legítimamente congregado supone al Papa en él, ó sus legados autorizados al efecto; y así nunca se ve que el Pontífice no sea juez supremo. Por falta de atender á esto, se han dicho tantas cosas equivocadamente. Excluid al Papa del concilio, ya no es concilio: ponedlo en él, ya está la Iglesia. En una palabra, fuera del concilio, y cuando no lo hay, el juez supremo es el Papa: en el concilio lo es el Papa con los padres de él; pero no los padres solo.

sia, teniendo presentes las santas Escrituras, la tradicion y sentir de los santos padres, y se deciden por el consentimiento de los preladados. Esta determinacion es la regla que debe reverenciarse y obedecerse por todos los fieles como oráculo del Espíritu santo: cualquier doctor que enseñe lo contrario se debe mirar como un hombre lleno de orgullo que pretende estar mas intruido que el Espíritu de la sabiduría eterna, que anima y conduce al cuerpo de los pastores, representando la Iglesia, como hicimos ver con Tomasino en el número 3º de estas apuntes.

75. En los términos en que pretenden los novadores que los obispos dispensem de los impedimentos dirimientes del matrimonio, necesariamente hemos de turbar las conciencias de los fieles; porque los confesores que no las reconozcan legítimas, aconsejarán á los penitentes que enteramente se separen de sus consortes, porque viven en continuo concubinato; y de aquí forzosamente se han de seguir escándalos é indecibles males en la Iglesia y en el estado, como se convence de lo espuesto desde el número 52 hasta el 53, no teniendo, como no tienen los obispos de España, privilegio ni costumbre legítimamente introducida y prescrita para conceder estas dispensas, que es lo único que pudiera hacerlas válidas; ni yo he encontrado monumento alguno en la historia ni en los concilios, por el que se pruebe que algun obispo ha dispensado en los impedimentos públicos del matrimonio antes de contraerse; y solo me acuerdo que el concilio de Berbería celebrado año de 752¹, y el concilio de Compiègne, año de 757² dispensan en el cuarto grado con

¹ *Can. 1.* In tertio gradu conjuncti separantur, et post pœnitentiam actam, si ita voluerint, licentiam habeant aliis se conjugere: in quarta autem conjunctione, si inventi fuerint, eos non separamus, sed pœnitentiam eis judicamus: attamen si factum non fuerit, nullam facultatem conjungendi in quarta generatione damus. Labbe, t. 8 *Concilior*.

² *Concil. Compend.*, ann. 757 seu 756, *Can. 1.* Si in quarta progenie reperti fuerint conjuncti, non separamus: in tertia vero, si reperti fuerint, separantur. Et eos, qui unus in quarta, alius in tertia sibi pertinent, et conjuncti inveniuntur, separamus. Labbe, t. 8 *Concilior*.

aquellos que habian contraido con buena fe su matrimonio; pero de ningun modo para contraerlo.

76. Por último, se trata de un derecho de que muchos años ha está en posesion la santa Sede; derecho reconocido por los concilios generales, por los patriarcas, metropolitanos y obispos de toda la cristiandad; por los príncipes soberanos, y por todos los fieles, y constantemente practicado por los sumos Pontífices. ¿Será conveniente, pues, que en el preciso punto en que la Iglesia romana cubierta de luto llora su viudedad, los obispos por su propia autoridad la despojen de este derecho? Los obispos, que antes de su consagracion juran solemnemente¹ conservar y defender los derechos, honores, privilegios, y la autoridad de la santa Iglesia romana y de los sumos Pontífices, ¿á lo menos no esperen á que se elija el Vicario de Jesucristo, á quien representen los obispos con el debido respeto, y reclamen los que pretenden corresponderles por su dignidad y ministerio? ¿Los obispos, que por un consentimiento, aunque tácito, como dice la Carta del Illmo. de Salamanca, han contribuido á este derecho, de que tantos años ha está en posesion el sumo Pontífice? Este proceder, en mi corto entender, no corresponde al honor de la dignidad episcopal, ni á la equidad y justicia. Todas las cosas tienen su tiempo, y me parece que no lo es el de viudedad para despojar á la Iglesia de Roma de este derecho que tiene adquirido² por el consentimiento de los señores obispos, siendo constante máxima que nada debe de innovarse en la sede vacante.

77. Finalmente, me propone vmd. el decreto de S. M. de 5 de setiembre de este año, y la carta del señor ministro de gracia y justicia³ dirigiéndolo á los obispos.

1 Pontificale romanum : *De consecratione electi in episcopum.*

2 En sentir de los mismos contrarios, no en la realidad; pues lo tiene por el primado. Es un argumento *ex concessis* contra los adversarios.

3 Este ministro era Urquijo, cuyas ideas filosóficas y canónicas son hoy bien conocidas, y uno de los que emprendieron entre nosotros las reformas, que tan aciagas han sido, con todo el calor é irreflexion de un jóven precipitado. Son notorios sus precedimientos

¿Se persuade vmd., amigo mio, que el religioso, católico y augusto Carlos IV, nuestro soberano, puede tener intencion de derogar por su decreto las disposiciones del santo concilio de Trento, como pretenden los hombres temerarios é impíos? Yo estoy persuadido que es la injuria mas atroz que puede hacerse al piadoso y católico Carlos IV, y digna de un ejemplar castigo. Los reyes católicos han prometido ser protectores del concilio de Trento, y promovedores de su observancia: en esta promesa virtualmente tienen empeñada su real palabra de no permitir ni tolerar que en sus reinos y dominios se alteren, violen ó traspasen sus santos decretos. Lea vmd. la real Cédula del señor Felipe II que está al frente del concilio, por la que se manda la mas puntual observancia de todos sus decretos: reflexione vmd. especialmente aquellas palabras: « La autoridad de los » concilios universales fué siempre en la Iglesia de Dios » de tanta y tan gran veneracion por estar y presentarse » en ellos la Iglesia católica y universal, y asistir á su » direccion y progreso el Espíritu santo. » Así hablan y hablarán siempre los reyes católicos, fidelísimos hijos de la santa Iglesia.

78. Registre vmd. tambien las leyes de la Recopila-

sobre la impresion del Pereira y Cestari, en castellano, que hubiera logrado á no haber hallado un muro de bronce en el consejo y cámara de Castilla, que con esta ocasion dió la célebre *Consulta*, inserta en la *Coleccion eclesiástica*, t. 13; y que como allí abusó del augusto nombre del rey para causar vejaciones y tratar indecorosamente á aquellos impertérritos magistrados, así lo hizo aquí para extender un decreto contra las intenciones del monarca. ¿Qué otra fidelidad se podia esperar del traductor de la tragedia del *César*, de Voltaire! Pues este acérrimo defensor de las regalías, lo mismo fué entrar los Franceses en España se declaró por José Bonaparte, olvidando á su rey legitimo, y sirviendo de ministro al intruso. Nótese por los políticos este proceder de los declamadores por la disciplina antigua. El autor de la presente carta con el recto fin de que pudiese correr libremente, y lograrse el fruto que se prometia de su lectura, excusa la intencion, y se contenta con rebatir la falsedad de la doctrina; ó pudo realmente creer que el ministro era simple *seducido*, y no *seductor*: Si viviera por los años de 1808, seguro es que lo habria calificado de otro modo.

cion¹, y echará de ver con cuanto cuidado encargan los Reyes á su consejo supremo la mas exacta observancia de los decretos y disposiciones del concilio. Lea vmd. igualmente los verdaderos sentimientos de nuestro soberano en la respuesta que mandó dar al nuncio apostólico, dia 12 de octubre del mismo año, por su secretario el Excmo. señor don Mariano Luis de Urquijo : « No ha » podido S. M. excoger medio ni mas seguro ni mas re- » ligioso, que la observancia de los sagrados cánones, » decretados en los concilios generales recibidos por la » Iglesia universal, autorizados por las leyes de los Prín- » cipes², y reclamados siempre á pesar de los esfuer- » zos con que se han querido sofocar los clamores de los » hombres mas sabios y católicos. » En vista de todo esto ¿quién podrá persuadirse que nuestro augusto Monarca quiere por su decreto de 5 de setiembre que no se observen los decretos del concilio? Solo esos hombres impíos y novadores que abusan de la palabra del mismo Dios para establecer sus perversas máximas³, esos mismos hombres son los que, torciendo las expresiones de los ministros, los hacen hablar lo que ellos ni han querido ni quieren : su erudicion y doctrina desmiente á esos hombres perversos.

79. Es verdad que la cualidad de rey y de soberano nos da una idea tan sublime y elevada de su grandeza sobre los demás hombres, que parece que los que la tienen son de distinta especie; pero son hombres, y en esta cualidad de hombres el bautismo los somete á la Iglesia como al comun de los fieles, dice el gran Padre de la iglesia española san Isidoro⁴; por lo mismo sería

¹ Ley 59 y 62 del tit. 4, lib. 2 de la *Recopilacion*. *Auto acordado*, tit. 4, lib. 2.

² Esta expresion es equívoca. Los príncipes *autorizan* los cánones para que tengan fuerza de *leyes civiles*; mas, no; y así si se quiere decir que para que obliguen á los fieles, y tengan verdadero valor, es necesario que los príncipes los autoricen, sería dar en el error de los reformados. No es de mas toda precaucion en los tiempos en que estamos.

³ *Ezech.* xxii, 28. Dicentes : Hæc dicit Dominus Deus; cum Dominus non sit locutus.

⁴ S. *Isidor. Sent.*, lib. 3, cap. 51. Sub religionis disciplina sæ-

atroz injuria, como hé dicho, imaginar que nuestro soberano ordenaba alguna cosa en el gobierno espiritual de la Iglesia que no fuese conforme á la autoridad y decretos de ella; porque sabe bien que esto corresponde solo á los pastores, á quienes el Espíritu Santo ha dado sus poderes.

80. Por un privilegio especial reunió Dios en Moisés las dos potestades, el sacerdocio, y el gobierno político. Antes de morir estableció á Josué juez de Israel para gobernar el pueblo y llevarlo al ejército; y la administracion de las cosas santas permaneció en el gran sacerdote Eleazar, y en los hijos de Aaron : desde aquel tiempo quedaron separadas las dos potestades en el pueblo de Dios.

Este Señor no ha querido poner en unas mismas manos los intereses temporales y los bienes de la Religion : para su gobierno ha establecido dos potestades, una civil soberana, absoluta é independiente en todo lo que concierne á lo temporal, y á la pública utilidad y tranquilidad; otra eclesiástica, tan soberana, absoluta é independiente para formar hijos de Dios, y herederos de su gloria. Cada una tiene en sí todos los poderes necesarios para su gobierno, y á las dos ha fijado límites y términos por el objeto y fin á que se dirigen : la eclesiástica tiene por objeto las cosas espirituales, y santificacion de las almas : su fin es sobrenatural, que es la felicidad eterna : la civil tiene por objeto las cosas terrenas y temporales : su fin es conservar y mantener la armonía, y procurar á todos los súbditos la paz, union y felicidad temporal. La sabiduría divina no puede ser contraria á sí misma estableciendo estas dos potestades : no las ha ordenado para que fuesen opuestas entre sí, sino para que recíprocamente se sostuviesen y ayudasen : su union es un don del cielo que les da nueva fuerza para llenar los designios de Dios sobre todos los hombres. Esta mutua union no puede ser

culi potestates subjectæ sunt, et quamvis culmine regni sint præditi, vinculo tamen fidei tenentur adstricti; ut fidem Christi suis legibus prædicent, et ipsam fidei prædicationem moribus bonis conservent.

principio de sujeción para una ni para otra : ambas son absolutas é independientes en lo que las corresponde, y en los objetos para que las estableció el supremo Hacedor. Se deben mutua y recíproca asistencia por medio de un admirable concierto, no por via de dependencia ó subordinación. Así hablaba el respetable clero galicano en la asamblea de 1765, y esto es lo que decía el grande Osio, obispo de Córdoba, al emperador Constancio : « Dios os ha confiado, señor, el imperio, y á nosotros la Iglesia : escrito está : dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios. A nosotros no nos es permitido dominar sobre la tierra, ni vos tenéis derecho de poner la mano en el incensario ¹. » Esto lo confesaba el emperador Justiniano ², y esto es lo que publicaba y enseñaba el emperador Basilio en el admirable discurso que hizo al concilio VIII general.

81. « No es permitido, dice este emperador ³, á los que están encargados de los negocios civiles abrir la boca sobre las materias eclesiásticas ; esto toca á los

1 Ossius, *apud Athanas. ad Monach.*

2 Novella 6, tit. 6, *collat. 1, in præfat.*

3 *Labbe, t. 1 Concil., p. 660.* Non datum est laicis, aut his qui civilibus officiis mancipantur secundum canonem, dicendi quidquam penitus de ecclesiasticis causis : opus enim hoc pontificum et sacerdotum est. De vobis autem laicis, tam qui in dignitatibus, quam qui absolute conversamini ; quid amplius dicam non habeo, quam quia nullo modo vobis licet de ecclesiasticis causis sermonem movere, neque penitus resistere integritati Ecclesie, et universali synodo adversari. Hoc enim investigare et querere patriarcharum, pontificum et sacerdotum est, qui regiminis officium sortiti sunt, qui sanctificandi, solvendi et ligandi potestatem habent, qui ecclesiasticas et celestes adepti sunt claves ; non nostrum, qui pasci debemus, qui sanctificari, ligari, vel a ligamento solvi egemus. Quantacumque enim religionis et sapientie laicus existat, vel etiam si universa virtute interius polleat, donec laicus est, ovis vocari non desinet : rursusque quantacumque episcopus sit irreverentia et irreligiositate plenus, et nudus omni virtute, donec antistes est, et veritatis verbum recte predicaverit, pastoris mentionis et dignitatis damna non patietur... Nunc autem videmus adeo multos malitia in insaniam incendi, ut obliviscentes proprii ordinis, et quod pedes sint minime cogitantes, legem ponere velint oculis, non ut natura se habet, sed ut ipsi cupiunt.

» obispos y sacerdotes : en cualquier estado que os halléis, sea distinguidos por los empleos, ó reducidos al comun de los ciudadanos, no tengo que decirlos sino que siendo legos no os es permitido de modo alguno tratar los negocios eclesiásticos, ni oponeros á las decisiones de la Iglesia universal y del concilio general : lo que mira á lo espiritual pertenece á los ministros del Señor, cuyo oficio es gobernar y santificar las almas ; que tienen el poder de atar y desatar, y han recibido las llaves del reino celestial : esta es una cosa que á nosotros no nos corresponde : necesitamos ser apacentados, ser santificados, ser atados y desatados. Por más religioso, por más sabio que sea un lego, y por más dotado que se halle de virtudes, permanece siempre en la clase de las ovejas ; al contrario, por indigno que sea un obispo, mientras no ha perdido la fe, siempre tiene la autoridad de pastor : somos los piés en la Iglesia ; no debemos pensar en dar leyes á los que son los ojos. » Del mismo sentir y parecer son las leyes de la partida ¹, y el rey Felipe V en su real decreto de 10 de febrero de 1715 : « Protesto, dice, delante de Dios no ser mi ánimo emplear la autoridad que ha sido servido depositar en mí, sino para el fin que me la ha concedido. »

82. No es menos religioso, piadoso y católico nuestro soberano, ni sus sentimientos menos cristianos que los del emperador Basilio. Su fe, su religion y su ejemplar obediencia á la santa Iglesia católica, es á todo el mundo notoria : es heredero de su augustó é inmortal abuelo : tambien lo es de sus heroicas virtudes.

83. Los principes católicos son vicarios de Dios en su reino para gobernar con independencia, sine del mismo Dios, todo lo temporal : como hijos primogénitos de la Iglesia, son los defensores y protectores de su fe y de sus leyes : su poder nos pone á cubierto de los insultos de tantos enemigos, herejes, impíos y rebeldes que nos rodean ; y dichosamente sus manos sostienen las nuestras desarmadas, y sin otro poder que para levantarlas

1 Part. 1, tit. 5, ley 5 ; part. 2, tit. 1, ley 1.

al cielo, como decia el gran Bossuet ¹. Este título glorioso y sublime prerogativa añaden los príncipes protectores de la Iglesia á la diadema que han recibido del Todopoderoso, como decia san Leon Papa ². La mayor gloria de un soberano católico no está tanto en el imperio que posee sobre los pueblos, sino en la humilde sumision que tributa al soberano de todo el universo, llamándole y reconociéndole su rey, su señor y su Dios. Dos obligaciones tienen los soberanos: una como hombres, y otra como reyes ³: como hombres obedecen á los preceptos de la santa Iglesia; como reyes dan apoyo firme y seguro á sus decisiones y decretos.

84. Son obispos exteriores, como decia el emperador Constantino, que están á la puerta del santuario con la espada de su autoridad para hacer ejecutar los cánones de la Iglesia. Esta pronuncia, aprueba, corrige y condena: y el príncipe católico obedece á sus santas disposiciones y leyes; y con su ejemplo y su poder obliga á todos sus vasallos á que las obedezcan.

85. Todo esto es lo que entendió ⁴ el señor ministro de gracia y justicia en aquellas palabras: « A la supremacía potestad económica que el Todopoderoso ha depositado en sus reales manos para bien del estado, y de su misma Iglesia, que no puede prescindir de que se halla en él. » Escribia á los obispos que sabia le debian entender, y no á estos novadores que todo lo entienden y tuercen para sus fines y perversas máximas.

86. Antigua máxima es de san Optato, obispo de Milevi, que la *Iglesia está en el Estado*, y no *el Estado en la Iglesia* ⁵. Esta máxima ó sentencia la ensalzan gran-

¹ Sermon de Unitate.

² S. Leo, *epist.* 125. Magnum ergo vobis est, ut diademati vestro de manu Domini etiam fidei addatur corona, et de hostibus Ecclesiae triumphetis.

³ S. Agust., *epist.* 185, ad Bonif., cap. 5. Aliter enim servit quia homo est, aliter quia rex est. — S. Isidor. *Sententiar.*, lib. 3. cap. 51. — Et S. Leo, *epist.* 125.

⁴ Ó debió entender.

⁵ Lib. 3 de *Schismat. Donatist. advers. Parmenian.*, p. 66, edi-

demente, dice Gabriel Albaspineo en su *nota* á ella, los que estudian en cosas nuevas; pero contra el sentir del mismo san Optato que manifiesta que los cristianos en la Iglesia viven con tranquilidad y paz, bajo la protección y gobierno de la república ó del Estado: *La Iglesia está en el Estado*; pero para que no abusen los impíos de esta sentencia, conviene explicarla, como dijo el grande arzobispo de Cambray. *Esta en el Estado*; esto es, no debe mezclarse en su administracion temporal: y los miembros de la Iglesia, sean pastores, ó simples fieles, deben estar sumisos al Estado: en lo que concierne á lo temporal y político. *Está en el Estado* para enseñar á los fieles la obligacion estrechísima que tienen de reverenciar, honrar y obedecer á los soberanos. *Está en el Estado* para con su doctrina y ejemplo hacer ciudadanos útiles y fieles vasallos. *Está en el Estado* para erigir un trono al soberano en el lugar más supremo y más inaccesible, en la conciencia de los súbditos, en donde Dios tiene el suyo: y por este mismo servicio que santamente tributa á los soberanos, los beneficios que los príncipes dispensan á su santa Madre son más de justicia que de gracia, dice Bossuet ¹. *Está en el Estado* para apoyar y sostener el trono con la mayor firmeza y constancia, haciendo ver á los fieles, que los reyes están elevados sobre los demás hombres por la autoridad divina, que es el más seguro fundamento del respeto, sumision y obediencia que todos debemos al soberano, y que para que este respeto y obediencia sea de un modo cristiano y agradable á Dios, debe nacer del fondo del corazón y por principios de conciencia. Los que carecen de estas divinas luces, si respetan á los reyes, no es por amor, sino por temor, como esclavos. Convencidos los vasallos por la enseñanza de la Iglesia que la autoridad del soberano es sagrada é inviolable, y que nunca les es permitido faltar al amor, respeto y obediencia que manda Dios tributar á los reyes, sus vicarios y minis-

tion. Parisiens. Non enim respublica est in ecclesia, sed ecclesia in republica est; id est, in imperio romano.

¹ Bossuet, *Sermon. de Unitate*.

tros, tienen los tronos mayor autoridad, seguridad y firmeza, que la que puede darles el terror de las armas, y el poder de los ejércitos.

87. Cada *Iglesia nacional está en el Estado*; y cada *Estado católico está en la Iglesia universal*: cada Estado católico mantiene en la Iglesia su independencia en lo temporal; y cada Iglesia nacional mantiene en el Estado su independencia absoluta en el orden espiritual.

88. *La Iglesia está en el Estado*, como el alma en el cuerpo, dice san Francisco de Sales¹. El gran rey Salomon, sabiendo con luz del cielo: «Que la república » es para con la Religión como el cuerpo con el alma, » y la Religión con la república como el alma con el » cuerpo, dispuso de por sí todas aquellas cosas que » juzgó necesarias, así para el buen asiento de la Reli- » gion, como para el dé la república. » La *Iglesia está en el Estado* al modo que la gracia está en el hombre, pero no es del hombre, ni parte del hombre, ni el hombre dispone ó manda sobre ella: es un don de Dios de superior orden que el hombre: así la *Iglesia está en el Estado; pero no es del Estado*, porque el reino de Jesucristo, que es la Iglesia, no es de este mundo, como nos enseñó por su divina boca: y vea vmd. como la máxima del mismo san Optato no puede ser para apoyar los sentimientos erróneos de estos hombres perversos que inundan con sus escritos impíos á todo el mundo.

89. « Mas ciertos estamos, dice el apostólico maestro » Juan de Avila², que la lumbré del Señor ha morado » en los santos escritores pasados que en los no santos » de ahora. » Huyamos del fétido hedor que exhalan estos escritos capaces de inficionar con sus errores lisonjeros á todos los que no están bien advertidos; no nos dejemos llevar de opiniones peregrinas ó extrañas³, que la Iglesia no ha recibido: y guardemos cuidadosamente el depósito de doctrina, evitando las voces y profanas novedades, nos dice el apóstol san

¹ *Plática del amor de Dios*, lib. 2, cap. 3.

² Tom. 8, *Carta á un Predicador*, fol. 194.

³ *Ad Hebræos*, xiii, 9; *Ad Timoth.*, ii, 16.

Pablo en persona de Timoteo; porque estas expresiones son muy arriesgadas: estos novadores, al mismo tiempo que pretenden hacerse admirar por su erudición y belleza de los discursos; avanzan doctrinas que no se hallan en los libros de nuestros antiguos padres, y derraman en el corazón de sus oyentes las mas amargas simientes de error y de independencia á todas las potestades.

90. Iglesia santa, nueva Jerusalem, que bajaste del cielo, cuya doctrina amo y respeto con un afecto tierno y cordial¹; mi mano diestra se haga paralítica ó se seque, y al paladar se pegue mi lengua, antes que yo me olvide de tí, y deje de venerar y obedecer tus santos decretos, y de reconocer y confesar tu autoridad suprema.

He cumplido con las leyes de nuestra amistad: cumpla vmd. igualmente con ellas y con la palabra que me ha dado de no manifestar á persona alguna estas apuntaciones, y el Señor guarde á vmd. muchos años, y por su gran misericordia nos lleve al cielo.

¹ *Psalm.* 136.